

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**Ibagué Tolima., Julio Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020)**

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2019 – 00794 – 00.  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Camilo Alexander Villa Recalde.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, y conforme a lo normado en el Artículo 286 del C.G. del P., que establece que el Juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el proveído del Veinticuatro de Octubre de Dos Mil Diecinueve (24-10-2019), mediante el cual se admitió la demanda y libro mandamiento de pago en favor de BANCO POPULAR S.A., contra CAMILO ALEXANDER VILLA RECALDE.

El cual contiene errores aritméticos conforme lo solicito la parte demandante, en escrito precedente, en los valores relacionados en los literales a, b y c del numeral 2º, de la parte resolutive del aludido proveído, en consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) CORREGIR, los literales a, b y c del numeral 2º) del proveído del Veinticuatro de Octubre de Dos Mil Diecinueve (24-10-2019).

En consecuencia, para todos los efectos legales los literales a, b y c del numeral 2º), la parte resolutive del aludido proveído quedara así:

*“1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO POPULAR S.A., contra CAMILO ALEXANDER VILLA RECALDE.*

*2º) Librese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., contra CAMILO ALEXANDER VILLA RECALDE. Por las siguientes sumas de dinero:*

- *Con fundamento en el Pagaré No. 55403480000136:*

*a. Por la suma de Diecinueve Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos M/cte (\$19.661.573.00), correspondientes al capital de las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:*

<b>Nº de CUOTA</b>	<b>VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA</b>	<b>VALOR INTERESES REMUNERATORIOS</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
01	\$ 312.184.00	\$ 228.501.00	06-11-2015
02	\$ 315.997.00	\$ 225.067.00	06-12-2015
03	\$ 319.855.00	\$ 221.591.00	06-01-2016
04	\$ 323.761.00	\$ 218.073.00	06-02-2016
05	\$ 327.715.00	\$ 214.511.00	06-03-2016
06	\$ 331.716.00	\$ 210.907.00	06-04-2016
07	\$ 335.767.00	\$ 207.258.00	06-05-2016
08	\$ 339.868.00	\$ 203.564.00	06-06-2016
09	\$ 344.018.00	\$ 199.826.00	06-07-2016
10	\$ 348.218.00	\$ 196.042.00	06-08-2016



11	\$ 352.471.00	\$ 192.211.00	06-09-2016
12	\$ 356.775.00	\$ 188.334.00	06-10-2016
13	\$ 361.133.00	\$ 184.409.00	06-11-2016
14	\$ 365.542.00	\$ 180.437.00	06-12-2016
15	\$ 370.006.00	\$ 176.416.00	06-01-2017
16	\$ 374.524.00	\$ 172.346.00	06-02-2017
17	\$ 379.098.00	\$ 168.226.00	06-03-2017
18	\$ 383.727.00	\$ 164.056.00	06-04-2017
19	\$ 388.413.00	\$ 159.835.00	06-05-2017
20	\$ 393.156.00	\$ 155.563.00	06-06-2017
21	\$ 397.957.00	\$ 151.238.00	06-07-2017
22	\$ 402.817.00	\$ 146.860.00	06-08-2017
23	\$ 407.736.00	\$ 142.429.00	06-09-2017
24	\$ 412.715.00	\$ 137.944.00	06-10-2017
25	\$ 417.755.00	\$ 133.404.00	06-11-2017
26	\$ 422.856.00	\$ 128.809.00	06-12-2017
27	\$ 428.020.00	\$ 124.158.00	01-01-2018
28	\$ 433.247.00	\$ 119.449.00	01-02-2018
29	\$ 438.537.00	\$ 114.684.00	01-03-2018
30	\$ 443.892.00	\$ 109.860.00	01-04-2018
31	\$ 449.313.00	\$ 104.977.00	01-05-2018
32	\$ 454.799.00	\$ 100.035.00	01-06-2018
33	\$ 460.353.00	\$ 95.032.00	01-07-2018
34	\$ 465.975.00	\$ 89.968.00	01-08-2018
35	\$ 471.666.00	\$ 84.842.00	01-09-2018
36	\$ 477.425.00	\$ 79.654.00	01-10-2018
37	\$ 483.256.00	\$ 74.402.00	01-11-2018
38	\$ 489.157.00	\$ 69.086.00	01-12-2018
39	\$ 495.130.00	\$ 63.706.00	01-01-2019
40	\$ 501.176.00	\$ 58.259.00	01-02-2019
41	\$ 507.297.00	\$ 52.746.00	01-03-2019
42	\$ 513.491.00	\$ 47.166.00	01-04-2019
43	\$ 519.761.00	\$ 41.518.00	01-05-2019
44	\$ 526.109.00	\$ 35.800.00	01-06-2019
45	\$ 532.533.00	\$ 30.013.00	01-07-2019
46	\$ 539.037.00	\$ 24.155.00	01-08-2019
47	\$ 545.619.00	\$ 18.226.00	01-09-2019
<b>TOTAL:</b>	<b>\$19.666.573.00</b>	<b>\$6.245.593.00</b>	

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Seis Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos M/cte (\$6.245.593.00), por concepto de intereses remuneratorios, de las cuotas referenciadas en el cuadro anterior.

d. Por la suma de Un Millón Ciento Once Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos M/cte (\$1.111.265.00), correspondiente al **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación**.

Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda el Ocho de Octubre de Dos Mil Diecinueve (08-10-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

En los demás apartes la aludida providencia queda incólume en su integridad.



2º) Entérese de este proveído al Demandado CAMILO ALEXANDER VILLA RECALDE., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 029  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 10-07-2020 a las  
8:00 a.m.

SECRETARIA 

